

Asunto: ALGUNAS NOVEDADES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016

Buenos días,

Por si le resultara de interés para los cursos de competencia profesional de transportistas y para la tramitación de las bonificaciones ante la Fundación Tripartita, le comento que los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (publicados el pasado 30 de octubre de los corrientes por la Ley 48/2015), trae consigo, entre otras, las siguientes modificaciones:

1.- Por un lado, **se aumentan**, con carácter transitorio **para los ejercicios 2016 y 2017, las cuantías de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del autónomo del régimen de estimación objetiva (módulos) en el IRPF y del régimen especial en el IVA.** Así, para los ejercicios 2016 y 2017, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros referidos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. Igualmente, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros referidos al volumen de las compras en bienes y servicios, queda fijada en 250.000 euros.

En definitiva, durante los años 2016 y 2017, podrán acogerse al régimen de estimación objetiva (módulos) las personas físicas que desarrollen actividades económicas que se determinan por la correspondiente Orden, entre las que se encuentra el “*Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera*” (I.A.E. 721.1 y 721.3), “*Transporte de mercancías por carretera*” (I.A.E. 722), “*Servicio de mudanzas*” (I.A.E. 757), “*Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios*” (I.A.E. 849.5) y “*Enseñanza de la conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.*” (I.A.E. 933.1), siempre y cuando no superen las siguientes cantidades, con carácter general:

a).- 250.000 € el volumen de ingresos anuales en el año inmediato anterior, cuando la facturación se realiza a particulares (hasta esta modificación se fijaba el límite en 150.000 €.) o 125.000 euros si la facturación se realiza a empresarios o profesionales (hasta esta modificación se fijaba el límite en 75.000 €).

b).- 250.000 € de volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior. Hasta ahora se fijaba el límite en 150.000 €.

La nueva regulación tiene carácter transitorio, ya que, como se ha dicho, sólo será de aplicación para los ejercicios fiscales 2016 y 2017. **A partir del año 2018**, nuevamente serán aplicables las cantidades anteriores, esto es 150.000 o 75.000 € en el caso de la letra a) y 150.000 en el de la letra b).

2.- La disposición adicional nonagésimo primera se refiere a la **financiación de la Formación Profesional para el Empleo**, disponiendo que tal financiación principalmente provendrá de la cuota de formación profesional, y que, al menos, el 50% de tales fondos se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

– Formación programada por las empresas.

- Permisos individuales de formación.
- Oferta formativa para trabajadores ocupados.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
- Acciones dirigidas a la formación de los agentes sociales para el desarrollo de las nuevas funciones que se les atribuyen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. La regulación de dichas acciones se determinará en el desarrollo reglamentario de la citada Ley.

Asimismo, establece que las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a).- Empresas de 1 a 5 trabajadores: 420 € por empresa.
- b).- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- c).- De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- d).- De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- e.-) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Por lo que respecta a las **empresas de nueva creación o empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo**, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores, dispondrán de un crédito para formación cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 €.

Por último, se establece igualmente que **las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación** a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en las letras anteriores, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Sin otro particular, esperando le resulte de utilidad, reciba un cordial saludo.